

24 JUN 1994

TC 1214-132

## *Convención Nacional Constituyente*

PROYECTO DE TEXTO CONSTITUCIONAL

La Convención Nacional Constituyente

Sanciona

Artículo 1º: Se incorporan al capítulo II de la primera parte de la Constitución Nacional el siguiente artículo :

Artículo nuevo: Se reconoce el ejercicio de la iniciativa y consulta popular conforme los alcances y requisitos que determine la ley.

### FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La ley 24.309 en su artículo 3º habilita para el debate en el seno de esta Convención, la incorporación de nuevas normas constitucionales destinadas a la consagración de dos instrumentos

HUGO RODRIGUEZ SANUDO  
CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE  
SIA. PE

de democracia semidirecta: la iniciativa y la consulta popular.

El Congreso de la Nación al considerar que era oportuno y necesario someter a la decisión de la Convención la incorporación de los instrumentos indicados, se ha enrolado en las tendencias actuales del mundo en que vivimos y ha tomado en consideración las disposiciones de las constituciones más modernas.

Pero más aún, ha comprobado que tales tendencias ya han sido receptadas en la mayoría de nuestras constituciones provinciales, acentuándose tal proceso a partir del movimiento reformador provincial iniciado en 1983.

Es hora, entonces, de proporcionar al texto de la Constitución Nacional las normas que habiliten el reconocimiento de tales alternativas.

El fin perseguido no es otro que fortalecer los canales de participación. Acercar a gobernantes y gobernados en la toma de decisión, de manera de lograr el desplazamiento de la democracia meramente representativa a la democracia esencialmente participativa.

Durante años se ha invocado el art.22 y el art.1° de la norma fundamental para sostener que tales mecanismos no podían integrarse al texto. Dichas posturas olvidaron las prescripciones del art.33 de la Constitución y ,lo que es más grave aún, olvidaron que en su misma génesis está el objetivo de servir para el reconocimiento de derechos que, no estando expresamente enumerados, integran el texto constitucional por ser consecuencia de las dos coordenadas que la norma indica como parámetro para la recepción: la soberanía del pueblo y la forma republicana de gobierno.

El pueblo sigue deliberando y gobernando a través de sus representantes. La iniciativa y la consulta popular permiten que la voz de ese pueblo, en determinados temas, llegue con más inmediatez a aquellos que tomarán la decisión definitiva.

Quienes hemos recibido el honor de la representación popular, hoy nos encontramos ante un nuevo desafío: incentivar la participación de la gente en la toma de decisiones gubernamentales.

Toda intervención del electorado constituye por sí misma una hipótesis de aumento de la legitimidad de los actos de gobierno. Representa el acercamiento -tantas veces reclamado- entre el electorado y la clase política; y posibilita un manejo más transparente de la cosa pública.

Consideramos que la consagración constitucional de los institutos propuestos debe efectuarse en términos amplios, dejando a una ley especial la reglamentación de los alcances y requisitos para su ejercicio.

Será el Congreso de la Nación el indicado para ponderar el marco en que se efectuará la regulación de los mismos en orden a la gobernabilidad del sistema y a la especificidad de las cuestiones comprometidas.

Reconocida, entonces, la necesidad imperiosa de que el poder político active nuevos instrumentos de participación ciudadana, la incorporación expresa de estos institutos se torna impostergable.-

  
HUGO RODRIGUEZ SAÑUDO  
CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL  
1994. PE